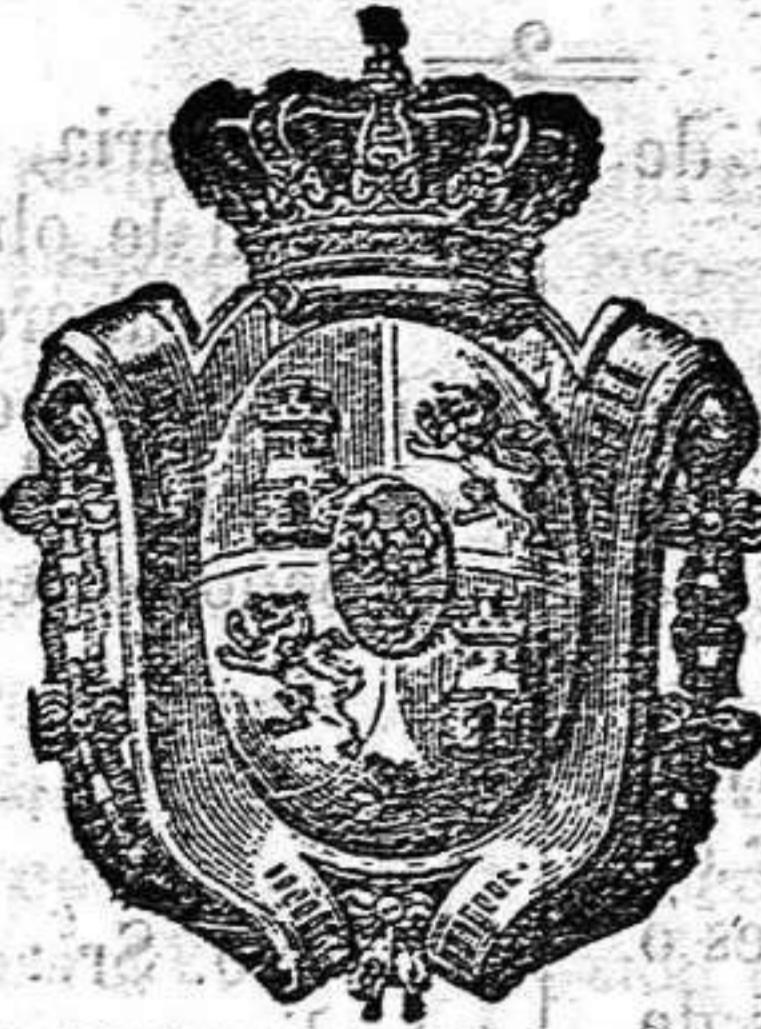


Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Rosón, calle de Malcicina, al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncio que se hagan, se remitirán á la expresada Casa-comercio del Sr. de Rosón, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 981.

La Dirección general de obras públicas con fecha 6 del presente me comunica lo siguiente.

«Ministerio de fomento.—Dirección general de obras públicas.—Con esta fecha digo á los Ingenieros jefes de distrito lo siguiente.—El Ilmo. Sr. Director general de correos, con fecha 23 de Octubre último me dice lo que sigue.—Ilmo. Sr.—La frecuencia con que repiten buecos y otros accidentes en las sillas correos, producidos porque los arrieros y conductores de carruajes no ocupan en su marcha selamente la mitad derecha del camino, dejando el paso espedito á los correos como terminantemente se manda en la ordenanza para la conservación y policía de las carreteras generales, aprobada en 14 de Setiembre de 1842, me obliga á dirigirme á V. S. esperando que en obsequio del mejor servicio, se servirá hacer á los Ingenieros de distrito las correspondientes prevenciones para que los peones camineros vigilen el exacto cumplimiento de los artículos veinte y tres, veinte y cuatro, veinte y cinco y veinte y siete de dichas ordenanzas que mas especialmente tratan de este particular. Lo traslado á V. S. á fin de que disponga por su parte el cumplimiento de lo prevenido en los artículos que se citan de la ordenanza para la conservación y policía de las carreteras generales; en la inteligencia de que se da traslado de esta orden á los Sres. Gobernadores de provincia para que inculcando á los Alcaldes la obligación en que se hallan de cumplir tambien por su parte las disposiciones del Gobier-

no de S. M. se observe y lleve á cabo por los mismos lo prevenido en el artículo cuarenta y dos, cuando se les presenten las denuncias, procediendo contra ellos á lo que haya lugar en caso necesario con arreglo al artículo cuarenta y cuatro de la misma ordenanza.»—Lo que trascibo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1854.—Cipriano Segundo Montesino.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zamora 17 de Noviembre de 1854.—Antonio de Meneses,

Núm. 982.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 16 del mes actual se hallan insertos el Real decreto y Reales órdenes siguientes.

REAL DECRETO.

Habiendo declarado por mí Real decreto de 1.^º de Agosto último que las Juntas de Gobierno creadas en las provincias á consecuencia del alzamiento nacional de Julio, continuasen con el carácter de consultivas hasta la reunión de las Cortes constituyentes; abiertas estas en el dia 8 del actual, segun lo dispuesto en Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado; y no siendo ya por tanto necesaria la permanencia de las expresadas juntas, de cuyos servicios y patriotismo he quedado altamente satisfecha; de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Las juntas consultivas cesan desde este dia en el ejercicio de las funciones que les

fueron cometidas por mi Real decreto de 1.^o de Agosto último.

Art. 2.^o Tudos los documentos que obren en poder de dichas juntas, pasarárn á los Gobiernos de provincia, para que inmediatamente procedan á su clasificación y distribucion á las oficinas del Estado á que correspondan.

Art. 3.^o Las cuentas de los fondos que hayan manejado y cantidades que aun existan en poder de las mismas, bien sean provinciales, municipales ó del Estado, pasarán igualmente á los gobiernos de provincia para que estos lo hagan á las dependencias respectivas.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1854.—
Está rubricado de la Real mano.—El presidente de
del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Ministerio de Fomento.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que las indemnizaciones de los ingenieros y auxiliares en los servicios extraordinarios se fijen, interin se toma una resolución definitiva acerca del particular, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los inspectores del distrito y generales, en las visitas de inspección u otras comisiones análogas, se les abonará una indemnización igual al sueldo, siempre que la visita no exceda de cuatro meses; si pasase de este límite se reducirá á la mitad del sueldo en los meses de exceso. Cuando se creyese conveniente que un inspector se encargue de la formación de un proyecto, y mientras duran los trabajos de campo, disfrutará tambien del doble sueldo.

Segunda. A los ingenieros jefes de primera y segunda clase se les abonarán á razon de 1.500 rs. como indemnización; á los ingenieros primeros y segundos y á los aspirantes 1.000 rs.

Tercera. A los ayudantes y auxiliares 600 rs.; 400 á los sobrestantes y delineantes.

Cuarta. Se entenderán servicios extraordinarios las visitas de inspección antes mencionadas, la formación de proyectos mientras se hacen los trabajos de campo, y en general las comisiones que, haciendo uso de salir al ingeniero de su distrito ó comisión á que está ordinariamente destinado, le ponen en el caso de estar en continuo movimiento: el caso acusuarán

Quinta. Estas indemnizaciones serán satisfechas por los fondos del Estado, de las provincias ó de los ayuntamientos, segun el servicio sea para el Estado, para una provincia ó para un ayuntamiento. En el caso de ser para el Estado abonará la indemnización la dependencia donde desempeñen sus servicios los ingenieros ó individuos del cuerpo auxiliar facultativo.

Sexta. Para considerarse una comisión como esas

extraordinaria, deberá proceder una orden de la dirección de obras públicas declarándola tal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1854.—Lujan.

—Señor director general de obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en el abono de indemnizaciones de los ingenieros e individuos del cuerpo auxiliar facultativo se observen las prescripciones que siguen:

Primera. Ningún ingeniero ni individuo del cuerpo auxiliar facultativo podrá cobrar indemnización por las diferentes comisiones que desempeñe, mas que en razon de los días que emplee en el servicio de cada una de ellas; así es que no podrá acumular simultáneamente varias indemnizaciones.

Segunda. No se abonará por ningún concepto en un mes una indemnización que exceda de lo que correspondería si se percibiese durante todo el la máxima, la cual solo podrá tener lugar cuando se ocupe todo el mes en la comisión que tenga asignado ese máximo.

Tercera. En el caso que dos comisiones pudieren desempeñarse simultáneamente, no se acumularán las dos indemnizaciones que respectivamente les correspondan, sino la de una sola de ellas, que será la máxima.

Cuarta. En los presupuestos mensuales se tendrá cuidado de expresar el número de días que prudencialmente se crean necesarios para desempeñar los servicios que en él pueden ocurrir.

Quinta. Los ingenieros jefes de los distritos remitirán todos los meses á la Dirección general de obras públicas con su V.º B.º los partes detallados de sus visitas y los que les remitan los diferentes ingenieros que estén á sus órdenes, procurando que en ellos aparezca clara y terminantemente la legítima ocupación de cada uno de los días que se habyan ocupado en el servicio á que se refiere el parte; estos partes irán acompañados de la liquidación de las cantidades que en el concepto de dichos jefes sean de abono por indemnizaciones.

Sexto. Puesto en las liquidaciones el V.º B.º del jefe del distrito, y bajo su responsabilidad, podrán abonarse las cantidades á que se refieran aquellas en las Tesorerías de provincia; pero no se considerará éste abono como definitivo hasta tanto que haya recaído la aprobación de la dirección general sobre dichas liquidaciones, en vista del examen de los mencionados partes de visita, de modo que si la dirección juzga que algunos de los días no son de abono por no creerlos legítimamente ocupados, se devolverá el exceso percibido.

Séptima. En las comisiones que salgan del servicio ordinario de los distritos, como son las visitas de inspección y las comisiones que la dirección pue-

de encargará un ingeniero para que se entienda directamente con la misma, el documento justificativo que sustituirá á los partes de visita será un extracto diario de operaciones que debe llevarse en toda comisión de esta especie. En este extracto aparecerá particularmente la ocupación de cada dia, sin entrar en los detalles de las operaciones, y serán firmadas por el ingeniero mas moderno de la comision si hay varios, ó por un ayudante ó auxiliar si no hay mas que un ingeniero y en todos casos aparecerá el V.º B.º del jefe de la comision.

Octava. Todo lo que anteriormente se haya dispuesto y pueda oponerse á estas disposiciones queda sin efecto.

I. De real orden lo comunice á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. ea muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1854.—

Lujan.—Sr. Director general de obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 20 de Noviembre de 1854.—Antonio de Meneses.

El Lic. D. Miguel de Cuadra, Juez de primera instancia de la villa y partido de Viana del Bollo.

Manifiesto que en la causa que me hallo instruyendo por el robo de la Iglesia de San Lorenzo en el Ayuntamiento de la Gudina cometido en la noche del trece amaneciendo al catorce de Octubre último conformándome con lo pedido por el Sr. Promotor fiscal, he mandado en providencia de este dia que se anuncie en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la de Zamora para que si fuesen habidas las alhajas robadas cuyas señas se insertan á continuacion se reconjan y remitan á este juzgado con la persona en cuyo poder se hallen con la seguridad conveniente, á cuyo objeto exhorto á todas las autoridades civiles y militares y cualquiera otra persona á quien competá, que procedan con la mayor diligencia.

Señas de las alhajas.

Un caliz con su patena y cucharilla de plata, que pesaría seis onzas, y pie de cobre, un copon de plata con algunos filetes y abolladuras en la tapa la que remataba con una cruz y una terraja de hierro, y todo pesaría ocho ó diez onzas, y la corona de la Virgen tambien de plata, y un remate de una cruz pequeña con labores en toda ella, y pesaría seis onzas. Viana 9 de Noviembre de 1854.

—Miguel de Cuadra.—De su orden, Manuel Rodríguez Payón.

Núm. 984.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

Rioseco.

En la noche del veinte y uno de Octubre últi-

mo cuatro hombres de las señas que han podido recogerse y al final se anotan, penetraron en la casa de D. Lorenzo Cochó, vecino de Villafrechos, partido de Rioseco provincia de Valladolid; y despues de maltratarle le robaron el dinero y efectos que tambien se anotarán á continuacion.

Se encarga á los Sres. Alcaldes, justicias, Guardias civiles y demás autoridades de la provincia, procedan con todo celo y diligencia á la aprehension de cualquiera de los efectos que se encuentre y capture de los ladrones que pudiesen ser habidos en sus respectivos distritos poniendo cualquiera noticia conveniente en conocimiento de Sr. Juez de Rioseco que conoce de la causa; pues en ella se interesa el servicio público.

Señas de los ladrones.

El uno alto y los otros tres de una estatura media, anchos de espalda, con chaqueta y pantalon pardo y algunos se ha juzgado que llevaban vivos encarnados en el pantalon, gorras con cordon y borla encarnada al parecer.

Efectos robados.

Como dos mil rs. en monedas de veinte y uno cuartillo, doblas de ha cuarenta y de cuatro duros, seiscientos reales en napoleones pesos duros y peetas y algun vellon: una capa nueva azul claro, cuello afuera bordado de seda y embozos de terciopelo negro: seis sábanas de lienzo de Santiago ó se parecido y algunas con las iniciales del dueño L. C.: una caja de plata para tabaco de barco y media rayada por los des costados: una escopeta perdigonera con caja barnizada de negro y el cañon algo cubierto: una repetición de plata con caja y cubierta de id. rayado por la parte del asiente de medio tamaño y con cordon de pelo: una yegua como de seis cuartas y media, castaña oscura, paticulada con una carnosidad en el costillar derecho y cerrada: una silla española con acciones de ganchos de yerro y estribos de baqueta: una cabecada nueva de las que se usan para freno ó para atarla en la cuadra: un freno de material negro viejo, y otros efectos que se ignoran: los ladrones dejaron un berviqui con mangos de madera fina, negro: una barra de media vara de yerro y un pañuelo blanco de hilo con las iniciales de S. M. á una de las puntas.

Núm. 985.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

Valladolid.

En un procedimiento criminal que me hallo trayendo de bastante consideracion he acordado hoy entre otras cosas dirigirme á V. S. como lo

hago con el exclusivo objeto de que por cuantos medios le sean posibles, de las oportunas órdenes á fin de lograr sea apresado y puesto á disposicion de este Juzgado, Eugenio Poza Mora, natural de Madrid, residente en esta capital desde el mes de Mayo último en que fué licenciado de presidio de Nuestra Sra. de Prado, cuyas señas y las del caballo con que se dice salió hace cuatro ó cinco dias se expresan á continuacion, esperando de V. S. se sirva acusarme el oportuno recibo de esta comunicacion y que su acreditado celo en esta ocasion será desplegado como lo es habitual en todas las que tienen relacion con la Administracion de justicia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Noviembre de 1854.—Prudencio Saenz Abalos.

Señas del Pozo.

Estatura regular, ojos garzos, nariz abultada, barba poca, cara aguileña, color trigueño y sano.

Bertidos.

Pantalon y zapatos negros, sin chaleco, chaqueton azul de punto, ceñido al cuerpo con una faja negra, camisa de color sin corbatín y gofra con bisera: caballo blanco, de bastante alzada, aparejado, con freno de dos bridazos y un albardón con estriyos nuevos de hierro.

Núm. 985.

D. Benito del Valle Alcalde constitucional de este distrito municipal de Vencia partido Judicial de Villafranca del Bierzo, Reino de Leon, por S. M. (Q. D. G.) etc.

A vos el Sr. Gobernador de la provincia de Zamora, ó sugeto que represente su persona, hago saber: Que en esta Alcaldia se está instruyendo sumario en averiguacion de los autores del robo de machos y efectos, perpetrado en la sierra llamada Malbela, en la tarde del dia cinco del corriente, al hijo de D. Manuel Dulego, de esta vecindad; cuyo robo aparece segun resulta de las primeras diligencias, fueron sus factores Vicente Celeiro, José Garcia, Francisco Franco, de esta vecindad; quienes tienen las señales siguientes: el primero estatura cinco pies y tres pulgadas poco mas ó menos, cara larga y pocas carnes, barba poca, nariz regular, boca grande, pelo negro, viste calzon de pardo nuevo, medias lana blanca, y zapatos: el segundo estatura cinco pies y tres pulgadas, cara redonda, nariz regular, barba poca, color bueno, y de edad de unos veinte y seis años; así como el primero de unos veinte y ocho á treinta años; viste chaqueta punto color avinado oscuro, pantalon de paño color gris varado y zapatos; el Franco estatura cinco pies y tres pulgadas poco mas ó menos, cara larga, barba poca, nariz afilada, ojos garzos, pelo negro algo rizado, color trigueño, es delgado de cuerpo, viste pantalon de cuero usado, chaleco paño Bejar usado, sin mangas y calzado de alparagatas: ademas de estos van

con ellos tres que se ignoran sus nombres y apellidos; uno de ellos es de un cuerpo regular, buen mozo, joven, escribe bien, y se le conoce con el nombre del Riojano, casado y lleva en su compagnia á su muger, á la que cojio en el pueblo de Sotillo de la Cabrera: otro de ellos se le conoce con el nombre de Ibias, es de un cuerpo regular, cara redonda y ancha, ojos garzos, nariz gruesa, barba poblada, tartamudea mucho al hablar, es grueso de cuerpo; viste pantalon de estopa viejo y un sombrero redondo viejo: todos los que fueron fugados de la cárcel del partido el dia treinta y uno de Octubre ultimo y marcharon con dirección á esa provincia, sospechándose tambien su introducción en el Reino de Portugal, á donde con esta misma fecha se exhorta aquella autoridad con el mismo fin: los machos robados y efectos tienen las señales que á continuacion se expresan: uno de ellos negro acastillado, alzada seis cuartas y media, algo bragado entre las patas de atras, un lunar blanco en la cruz delantera que le atrabiesa de una parte á otra transversalmente, bebedero blanco, y de edad de treinta meses, cabezada de becerro con hebillas y plancha de metal: otro de alzada de seis cuartas, cerrado, cola corta puntera, bebedero blanco, color negro, una amata casi curada en el costillar izquierdo, y una rezadura en la cinchera, cabezada usada con frontal de metal amarillo, las correas sin hebillas y cosidas unas á otras con bramante: las albaradas que llevaban maragatas, con cuatro mantas, dos de la fábrica de Peñaranda, y dos Campesinas rayadas con rayas negras, unas alforjas encarnadas algo usadas forradas de estopa por dentro, dos botas canillas una usada y otra nueva. Cuyos sujetos y efectos robados, pido á S. S. en nombre de S. M. lo ponga en conocimiento de las autoridades civiles como militares, de esa provincia de su mando, estampándolo en el Boletín oficial, con encargo de que siendo capturados asi reos como alhajas, previniéndoles se remitan con la mayor seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Villa de Villafranca del Bierzo; pues en ello se interesa el mejor servicio nacional, ofreciéndome al tanto si amis manos llegase alguno firmado y sellado del que usa esa Provincia, ó las autoridades que gobiernan. Dado en Vencia á 11 de Noviembre de 1854.—Por indisposición del Sr. Alcalde Presidente, **Diego Garcia.**—P. S. M. **José Roman.**

ANUNCIO.

ORDENANZAS DE S. M. ILUSTRADAS.

Obra útil y necesaria para los Sres, Gfes, oficiales y demás clases de la Milicia Nacional. Se vende el ejemplar de tres tomos encuadrados á la holandesa á 36 rs., vn admitiendo suscripciones á pagar 10 rs. al mes entregándose en el acto los ejemplares por que se suscriban, ó remitiéndose por cuenta de la empresa á los puntos desde donde se hagan los pedidos. Se admiten suscripciones por Compañías.

Oficina Postigo S. Martin 14 y 15 2.^o derecha. El Administrador—Alfonso Rodriguez.

Imp. de la Viuda de Pablo Vallecillo.